



Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese,
publíquese y archívese -

FRANCISCO JOSÉ ROTELA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO BOALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado



Registrado bajo N° 3057 / 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ORDENANZA 3057/2023

VISTO:

El inciso 7 del Artículo N° 39 de la Ley 2756 (Ley Orgánica de Municipalidades) y,

CONSIDERANDO:

Que, este Honorable Concejo Municipal cuenta con tres Ordenanzas vinculadas a vecinales en Tostado que son las Número 174/74 Bis, 467/84 y 564/86.

Que, las Normativas antes mencionadas resultan contradictorias, confusas, y descontextualizadas.

Que, resulta necesario poder contar con una sola Ordenanza que regule la creación, funcionamiento, naturaleza, jurisdicción, objetivos y obligaciones de las mismas.

Que, en la actualidad existen grupos de vecinos con intenciones de poder crearlas y para ello necesitan una Ordenanza de reconocimiento por parte de este Concejo Municipal.

POR TODO ELLO: En uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Pcial. N° 2756 el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN

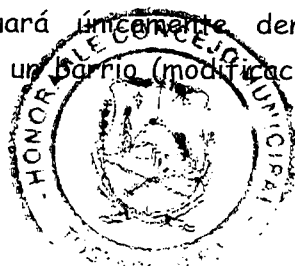
ARTÍCULO 1°).- FUNCIONAMIENTO. Las Vecinales que se constituyan en la ciudad de Tostado tendrán la organización, funcionamiento y objetivos previstos en la presente Ordenanza, según lo establecido en el Artículo 39° de la Ley Provincial N° 2756.

ARTÍCULO 2°).- NATURALEZA. Las Vecinales son organismos no gubernamentales auxiliares de la Municipalidad de Tostado, no poseen fines de lucro y se dictarán sus propios Estatutos que deberán ajustarse a la presente.

ARTÍCULO 3°).- DENOMINACIÓN. Sólo habrá entidades vecinales de primer grado denominadas "VECINALES" las que se nuclearán en una única de segundo grado llamada "FEDERACIÓN DE VECINALES".

ARTÍCULO 4°).- JURISDICCIÓN. La Municipalidad de Tostado a través del Concejo Municipal, solamente reconocerá una Vecinal por cada barrio existente, según consta en la Ordenanza Municipal N° 2272/2013 (o la que en un futuro la modifique o reemplace). Cada Vecinal actuará únicamente dentro de su jurisdicción. La modificación a la jurisdicción de un barrio (modificación, sustitución o similar de la

1 CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

RECEIVED
MESA DE ENTRADAS
Entro: 28/05/2023
L/77

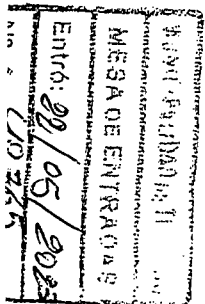
Ordenanza N° 2272/2013), conllevará lo propio en el ámbito de actuación de la vecinal correspondiente.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FACULTADES

ARTÍCULO 5°).- OBJETIVOS. Las Vecinales tendrán los siguientes objetivos y facultades:

- a) Procurar la armónica convivencia entre los vecinos de su jurisdicción, promoviendo actividades sociales, culturales, deportivas y de resolución alternativa de conflictos.
- b) Hacer conocer a la Municipalidad las necesidades y problemas de su barrio, proponiendo soluciones constructivas y viables.
- c) Colaborar con el Municipio en la difusión de la legislación vigente, (Ordenanzas, Decretos y Resoluciones) especialmente las referidas a seguridad, normas de servicios y convivencia e higiene pública, concientizando a los vecinos sobre la necesidad y conveniencia del cumplimiento de tales reglas.
- d) Colaborar con el control de obras y servicios públicos municipales en su respectiva jurisdicción.
- e) Administrar las obras que se realicen con fondos propios, las que deberán ejecutarse bajo la supervisión de la Municipalidad de Tostado (o por los organismos jurisdiccionales competentes en cada caso).
- f) Organizar los festejos populares correspondientes al día que a tal fin se designe para cada barrio.
- g) Asesorar a la Municipalidad en el tratamiento de problemas zonales.
- h) Podrán ser convocadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Municipal a participar en el estudio del Presupuesto Municipal. Los representantes de las Vecinales podrán solicitar explicaciones y realizar sugerencias.
- i) En relación al inciso h), podrán requerir de la Municipalidad informes del Estado de Ejecución Presupuestaria.
- j) Podrán producir informes, estudios, investigaciones y evaluación funcional de los servicios públicos y de las obras públicas a realizarse y en ejecución, en el ámbito de su jurisdicción. El Estado Municipal debe prestar la máxima colaboración en lo que respecta a acceso a la información pública.
- k) Prestar asistencia a los organismos públicos municipales en caso de catástrofes y/o emergencias cuando sea solicitado por la Junta Municipal de Protección Civil (o la que en su futuro la reemplace).
- l) Podrán promover y conformar espacios multisectoriales y/o barriales integrados por distintas instituciones y organismos con actuación en el ámbito barrial.



2. CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



FERNANDO JOSE ROTELA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado

H.C.M.
50° Aniversario
1973-2023

Registrado bajo N° 3054/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

m) Procurar el mejoramiento integral de las condiciones de vida vecinal, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad en los aspectos sociales, culturales, educacionales, sanitarios, de seguridad, etc.

ARTÍCULO 6°).- PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN. Las Vecinales no podrán ejercer discriminación de ningún tipo, ni realizar actividades que impliquen actos discriminatorios.

CAPÍTULO III

CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 7°).- RECONOCIMIENTO. REQUISITOS. El Estado Municipal reconocerá una Vecinal por cada barrio establecido por la Ordenanza Municipal N° 2272/2013 (o la que en un futuro la reemplace). Para lograr reconocimiento municipal, las Vecinales deberán elevar al Concejo Municipal la petición de constitución de la nueva entidad, que deberá estar suscripta por un mínimo del treinta por ciento (30%) de la representación geográfica del barrio a través de vecinos en condiciones de votar, residentes en el sector (demostrable con el domicilio en el documento nacional de identidad, un servicio a su nombre, etc.) y una nómina de siete (7) vecinos que integren la Comisión Organizadora.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del presente Artículo, y para lograr una exacta interpretación, se deberá desarrollar de la siguiente manera: Del total de manzanas existentes en la composición real de cada barrio, se exigirá que al menos exista un vecino por manzana hasta llegar al 30% del total de manzanas habitadas en el barrio para poder obtener una mejor representatividad territorial de la jurisdicción de cada barrio. En ningún caso, la composición mínima podrá ser inferior a 25 - veinticinco - vecinos (cuando existan barrios donde el 30% requerido en el primer párrafo del presente Artículo no alcance las 25 manzanas, se deberán incorporar más vecinos por manzana hasta llegar a 25 - veinticinco - personas en total como requisito mínimo).

ARTÍCULO 8°).- RECONOCIMIENTO. CONCEJO MUNICIPAL. El Concejo Municipal deberá, dentro de los treinta (30) días de haberse cumplimentado los recaudos exigidos en el Artículo 7° de la presente, resolver sobre el reconocimiento de la Comisión Organizadora, de ser así, elevará lo actuado al Departamento Ejecutivo Municipal para que éste dé cumplimiento al artículo subsiguiente.

ARTÍCULO 9°).- PRIMERA COMISIÓN DIRECTIVA. Otorgado el reconocimiento oficial, la Comisión Organizadora tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para proceder a la elección de la Comisión Directiva de la Vecinal por el trámite previsto en la presente Ordenanza (Capítulo VII - RÉGIMEN ELECTORAL), quienes tendrán que presentar en este término la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta de la Constitución.
- b) Copia de Estatutos Sociales.

RECORRIDO DE ENTREGA
MESA DE ENTRADA
Entró: 22/05/2023
N° 11.765

3 CAROLINA CAROTT
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

c) Nómina y domicilio de los socios.

d) Nómina de los componentes de la Comisión Directiva con datos personales.

e) Copia del Acta de la elección de sus miembros.

Bajo apercibimiento de considerarse que se ha desistido del pedido, en caso de inobservancia de la obligación antes mencionada.

Constituida la Vecinal estarán habilitadas para representar oficialmente a sus vecinos para realizar gestiones ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

La designación como la fecha y número de Ordenanza por la que fuera reconocida por el Concejo Municipal, deberá figurar en la documentación y publicaciones de las mismas.

ARTÍCULO 10°).- VECINALES YA RECONOCIDAS. RATIFICACIÓN. Las vecinales que se encuentran en funcionamiento, o que funcionaron alguna vez, deberán ratificar el reconocimiento en el plazo de 1 (un) año, a partir de la promulgación de la presente, demostrando al Departamento Ejecutivo Municipal el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, bajo apercibimiento de retirarse el reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 11°).- PERSONERÍA JURÍDICA. Las Vecinales podrán obtener su personería jurídica, ante el Organismo Provincial competente. En tal sentido, la Comisión Directiva de la Asociación Civil (o la que en su defecto se tramite), deberá ser la misma que conforma la Comisión Directiva de la Vecinal resultante en los comicios (según lo requerido en el Capítulo VII - RÉGIMEN ELECTORAL - de la presente Ordenanza). Esto implica que, en cada renovación de autoridades dispuesto por la presente normativa, las vecinales con personería jurídica no podrán tener diferencias en los integrantes de la Comisión Directiva barrial y la de la personería Jurídica.

En caso de tener que adaptar los Estatutos según exigencias del Organismo Competente, deberá mantenerse en lo posible lo establecido en la presente Ordenanza.

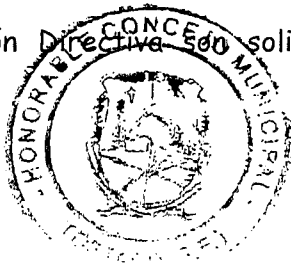
CAPÍTULO IV

DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 12°).- LIBROS. OBLIGACIONES. Cada Vecinal deberá contar obligatoriamente con los libros de Actas, Diario, Inventario, Balance y Registro de Asistencia a Asamblea. Los libros deberán estar a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Municipal, de la Federación de Entidades Vecinales y de los Vecinos Activos, quienes los podrán solicitar por nota a la Comisión Directiva.

Los integrantes de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de la rendición de cuentas.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
No. 410765
Entró: 22/05/2023



Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese,
publicíquese y archívese -

FERNANDO JOSÉ MOTECA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado



Registrado bajo N° 3054/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

Cada uno de estos libros, previamente a su utilización, deberá ser rubricado por la dependencia municipal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, dejándose constancia en ese acto de la cantidad de folios, y tomándose todo otro recaudo que se estime conveniente. Los mismos requisitos deberán reunirse en el caso de utilizar programas informáticos para el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 13°).- AUDITORÍA. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar auditorias en los libros obligatorios cuando lo considere necesario, para tal efecto la Comisión Directiva de la Vecinal deberá ponerlos a disposición de la autoridad municipal, en el lugar y plazo que ésta fijare. El incumplimiento de lo establecido precedentemente, podrá ser causal de intervención a la Vecinal, con acuerdo del Concejo Municipal. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo deberá emitir un informe que contenga las circunstancias del caso.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 14°).- COMPOSICIÓN. El patrimonio de las Vecinales estará integrado por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones que sean de su exclusiva propiedad.
- b) Los valores, títulos y dinero, y las rentas e intereses que también devengan.
- c) Las contribuciones voluntarias y/o subsidios municipales, provinciales o nacionales, importes de cuotas sociales, el producto de festivales, rifas o beneficios, y los demás ingresos que por cualquier otro concepto obtengan las entidades.

ARTÍCULO 15°).- DESTINO. Los fondos referidos en el Artículo anterior no podrán ser destinados a otro objetivo que no sea el cumplimiento de las finalidades específicas de las entidades vecinales. Los mismos serán contabilizados, cualquiera fuera su origen (públicos o privados), en los libros correspondientes, complementándose los asientos con los comprobantes pertinentes.

ARTÍCULO 16°).- APOORTE ÚNICO. En el caso de estar en condiciones, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar por única vez un aporte económico con la finalidad exclusiva de obtener la Personería Jurídica de la Vecinal que así lo requiera.

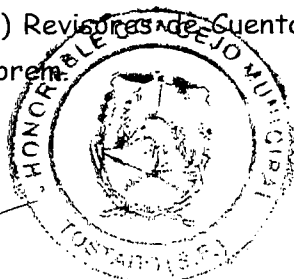
CAPÍTULO VI

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 17°).- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. Las Vecinales serán dirigidas por una Comisión Directiva integrada, como mínimo, por los siguientes miembros: un Presidente; un Secretario; un Tesorero; dos (2) Vocales, uno titular y uno suplente, y dos (2) Revisoras de Cuentas, uno titular y uno suplente, quienes se desempeñarán ad-honorem.

5

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALVY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

MUNICIPIO DE TOSTADO
 MESAS DE ENTRADAS
 Entradas: 29/05/2023
 41722



FERNANDO JOSÉ ROTILA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado

H.C.M.
50° Aniversario
1973-2023

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Registrado bajo N° 3057/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

Para los casos donde la vecinal cuente con Personería Jurídica, los cargos serán los mismos en cantidad y denominación que los que la entidad gubernamental, encargada de expedirla, así lo requiera.

En caso de inasistencia o vacancia de uno de los miembros, el puesto será ocupado por quien siga en el orden establecido precedentemente.

ARTÍCULO 18°).- CONFORMACIÓN SEGÚN COMICIOS. Cuando se oficialice más de una lista para participar de las elecciones de autoridades de las Vecinales, la lista que siga en cantidad de votos a la vencedora y haya obtenido el 30% de los votos sufragados, deberá incorporar a la Comisión Directiva dos (2) miembros como vocales, los que se sumarán a los de la lista ganadora, y deberán ejercer estos cargos hasta el final del mandato. Tales cargos serán cubiertos por cualquiera de los candidatos de la lista que obtengan el segundo lugar (y que hayan alcanzado al menos el 30 % de los votos) y en orden de aceptación de los cargos se comenzará por quién la encabeza. En estos casos, para el funcionamiento de la Comisión Directiva no se modificará el quórum que establece el Artículo 25° de la presente Ordenanza.

Lo establecido en el primer párrafo del presente Artículo refiere a que: En los casos de que existan dos o más listas, la que alcance el segundo lugar y que supere el 30% de los votos, tendrá derecho a incorporar a dos (dos) vocales más a los ya establecidos por la lista ganadora. Así, la composición de la Comisión será de nueve (9) miembros ya que tendrá cinco (cinco) vocales. Si por estatuto la Comisión Directiva de la Vecinal tuviera mayor cantidad de miembros, se procederá de la misma forma (sumando dos vocales) durante el período de funciones de la Comisión electa.

ARTÍCULO 19°).- DURACIÓN DE FUNCIONES. Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos (2) años en sus funciones y la renovación se hará por lista completa, pudiendo ser reelectos más de una vez en el mismo cargo.

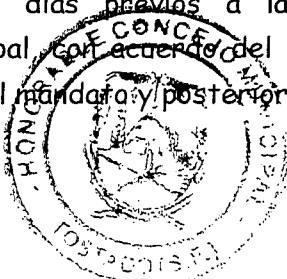
ARTÍCULO 20°).- ACEFALÍA. Se considerará situación de acefalía de una Vecinal cuando el número de miembros de la Comisión Directiva se hubiese reducido de tal manera (ya sea por renuncia, abandono o por separación del cargo), que no sea posible reunir el quórum durante cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas.

En el caso de vacancia de la Presidencia, Tesorería y/o Secretaría, el o los cargos lo ocuparán los tres (3) vocales de la mayoría que esté en condiciones de hacerlo. En caso de que no puedan completarse estos cargos con vocales se producirá una situación de acefalía.

Ante estas situaciones, el Coordinador de Vecinales o un vecino podrán informar al Departamento Ejecutivo Municipal de tal circunstancia, a efectos de que éste, dentro de los sesenta (60) días contados desde su formal notificación, convoque a elecciones para la renovación de la lista completa. La Comisión electa en este caso completará el período establecido en el Artículo 19° de la presente.

ARTÍCULO 21°).- REORGANIZACIÓN EN CASO DE ACEFALÍA. Si la acefalía se produjera dentro de los 180 días previos a la culminación del mandato; el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Municipal, designará un supervisor para la culminación del mandato y posterior llamado a elecciones.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARÍA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró: 29/05/2023
N°: 211-227

ARTÍCULO 22°.- INTEGRANTES. REQUISITOS. Para ser candidato a integrar una Comisión Directiva se requerirá:

- a) Ser mayor de 18 años al momento de la oficialización de la lista de candidatos.
- b) Tener domicilio en la jurisdicción del barrio (justificado con Documento Nacional de Identidad u otro medio idóneo como Contrato de Locación, comprobante de pago de servicios, etc.), con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Ninguna persona podrá ser candidata en más de una (1) lista.

ARTÍCULO 23°.- INELEGIBILIDAD. No podrán integrar la Comisión Directiva los miembros del Departamento Ejecutivo Municipal, los Concejales y los funcionarios o empleados jerarquizados del Concejo Municipal, de la Municipalidad o de sus entes autárquicos o descentralizados, que superen la Categoría 18. Además de cumplir con lo precedente, los empleados municipales no podrán ser más de dos (2) por lista.

A los fines expresados en el párrafo anterior, se considerarán empleados y funcionarios jerarquizados a: Personal de Gabinete, Directores, Jefes de Departamento, Jefes de División, Jefes de Sección, Jefes de Oficina, Gerentes o responsables de Áreas de la Municipalidad o del Concejo Municipal y de los Organismos Autárquicos o Descentralizados; y todo aquel personal que desarrolle funciones equivalentes a la de los cargos señalados.

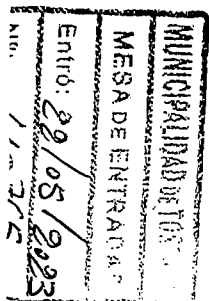
ARTÍCULO 24°.- MIEMBROS QUE ASUMEN FUNCIONES PÚBLICAS. Los miembros de las Comisiones Directivas que sean proclamados como candidatos para alguna función pública electiva, deberán solicitar licencia a la Comisión a partir de la presentación oficial de la lista pertinente, reintegrándose a la función en caso de no ser electos.

Los miembros de las Comisiones que pasen a revistar en los cargos municipales señalados en el Artículo anterior, deberán presentar la renuncia a la entidad vecinal.

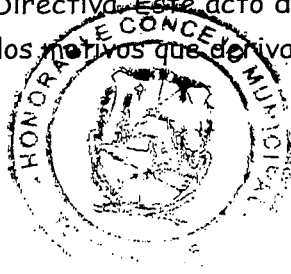
ARTÍCULO 25°.- SESIONES. QUÓRUM. La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez cada treinta (30) días. El quórum será de tres (3) miembros con voto, debiendo constar la asistencia en el Libro de Actas. No contribuyen a constituir el mismo el Revisor de Cuentas.

En los casos donde una vecinal cuente con un número mayor a siete (7) entre sus integrantes de la Comisión Directiva según su estatuto o por disposición de la Personería Jurídica, se considerará como quórum a la mitad más uno de los mismos, siempre sin considerar al Revisor de Cuentas para constituirlo.

ARTÍCULO 26°.- INASISTENCIAS. SANCIÓN. La inasistencia injustificada de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva a cuatro (4) reuniones seguidas u ocho (8) alternadas, faculta a los demás integrantes de la Comisión a solicitar la separación del cargo. Dicha separación, requerirá de la aprobación por mayoría simple de los integrantes de la Comisión Directiva. Este acto deberá constar en el Acta de la reunión pertinente, especificando los motivos que derivaron en la decisión.



7
CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



FERNANDO JOSÉ ROTTA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado

H.C.M.
50° Aniversario
1973-2023

Registrado bajo N° 3054/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 27°).- ACTAS DE REUNIONES. De las reuniones de la Comisión Directiva se labrarán Actas que se asentarán en el libro pertinente, el que deberá estar permanentemente actualizado.

ARTÍCULO 28°).- DERECHOS Y DEBERES. Los integrantes de las Comisiones Directivas tendrán los derechos y deberes siguientes:

a) **PRESIDENTE:**

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y de las normas que la modifique, reemplace o reglamente.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto de la Vecinal.
- Citar a reuniones de Comisión Directiva y convocar a Asambleas presidiendo las mismas.
- Firmar juntamente con el Secretario la correspondencia y toda documentación de la entidad.
- Resolver con su voto las cuestiones, en caso de empate.
- Tomar decisiones en caso de urgencia, con cargo de informar a la Comisión Directiva en la primera reunión que esta celebre.
- Tendrá voz y voto en las reuniones en que participe.

b) **SECRETARIO:**

- Llevará los libros de Actas de las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- Llevará y archivará la correspondencia de la entidad.
- Organizará y realizará todas las tareas administrativas.
- Tendrá voz y voto en las reuniones en que participe.

c) **TESORERO:**

- Será responsable de los fondos de la entidad, debiendo llevar un Libro de Caja y otro de Inventario.
- Cada vez que tuviese en su poder dinero de la entidad, deberá depositarlo en cuenta abierta en banco o mutuales oficiales a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero.
- Firmar, juntamente con el Presidente, los retiros y/o cheques que libren contra dicha cuenta.
- Presentar el Balance y Estado de Cuentas a la Comisión Directiva o Asamblea, dentro de los diez (10) días de serles requeridos por éstas.
- Abonar toda clase de facturas que hubieran sido aprobados por Asamblea o por la Comisión Directiva como así también las que autorice el Presidente por montos máximos que se fijarán anualmente.

MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró: 28/05/2023
N° 410712

8 CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



ENRIQUE ALFREDO MUALEM
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Tostado

- Tendrá voz y voto en las reuniones en que participe.

d) VOCALES:

- Deberán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva colaborando con todos sus miembros.

- Reemplazar a cualquiera de los miembros titulares (Presidente, Secretario o Tesorero) en caso de ausencia temporaria o definitiva de los mismos.

- Tendrán voz y voto en las reuniones en que participen.

e) REVISOR DE CUENTAS:

- Visará y dictaminará sobre los balances confeccionados y presentados por el Tesorero.

- Intervendrá en cualquier Arqueo de Caja que solicite la Comisión Directiva o Asamblea.

- En caso de ausencia temporaria o definitiva, el Revisor de Cuentas Titular será reemplazado por un vocal.

- Tendrá voz, pero no voto en las reuniones que participe.

ARTÍCULO 29°).- REUNIONES ORDINARIAS. En la primera reunión que la Comisión Directiva celebre después de constituida, se fijará el día y la hora de las reuniones ordinarias, las que en lo sucesivo se celebrarán sin necesidad de convocatoria formal. Si la Comisión así lo decidiere podrá participar en las mismas un representante de la Municipalidad (Poder Ejecutivo y/o Legislativo y/o Juzgado de Faltas).

ARTÍCULO 30°).- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Comisión Directiva celebrará reuniones extraordinarias cuando la decida el Presidente o lo soliciten cuatro (4) de sus integrantes como mínimo, o fuesen pedidas por un mínimo de quince (15) vecinos.

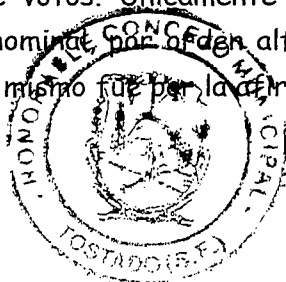
En los casos donde la Comisión Directiva de la Vecinal se conforme con más de siete (7) miembros, se requerirá de la mitad más uno de los mismos para la solicitud.

La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará mediante nota y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo casos de urgencia, y deberá contener el Orden del Día que se tratará.

ARTÍCULO 31°).- PLAZO DE TOLERANCIA. La Comisión Directiva, antes de comenzar sus reuniones ordinarias o extraordinarias, observará un plazo de tolerancia de treinta (30) minutos a partir de la hora fijada.

ARTÍCULO 32°).- RESOLUCIONES. Las resoluciones de Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos. Únicamente cuando lo pida alguno de sus integrantes, la votación se hará nominal, por orden alfabético, dejándose constancia en Acta de emisión del voto y si el mismo fue por la afirmativa o negativa.

9
CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO E. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entro: 28/05/2023
40.745



ARTÍCULO 33°).- MOCIONES. Serán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) Levantar la Sesión.
- b) Pasar a Cuarto Intermedio.
- c) Cerrar el Debate.
- d) Que el temario se circunscriba al Orden del Día.
- e) Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.

ARTÍCULO 34°).- TRATAMIENTO DE MOCIONES. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto incluso al que estuviese debatiéndose, y se considerarán en el orden de prelación del Artículo anterior. Serán puestas a votación sin discusión, debiendo ser aprobadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 35°).- RECONSIDERACIÓN. La Comisión Directiva, a pedido de cualquiera de sus miembros, podrá reconsiderar total o parcialmente cualquier Resolución que hubiese adoptado. La reconsideración deberá pedirse en la misma reunión en que se aprueba el asunto que la motiva, salvo el caso de algún miembro que no hubiese estado presente en esa reunión, quien podrá hacerlo en la reunión siguiente.

La reconsideración deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

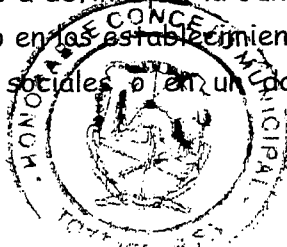
CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 36°).- ELECCIONES. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo y secreto de los vecinos mayores de dieciocho (18) años, argentinos y extranjeros, que posean domicilio en la jurisdicción de la Vecinal, siendo requisito la presentación del Documento Nacional de Identidad que acredite tal circunstancia.

En caso de que en el Documento Nacional de Identidad no figure el domicilio actual en la jurisdicción respectiva, también será válido para votar el Certificado de Vecindad expedido por Autoridad Policial o documental que acredite la residencia en la jurisdicción del barrio (servicios a su nombre, contratos de alquiler, etc), los que serán analizados por las autoridades electorales y fiscales de mesa.

ARTÍCULO 37°).- FECHA Y LUGARES. Las elecciones para consagrar los miembros de las Comisiones Directivas de las entidades vecinales se efectuarán en el mes de noviembre en un día domingo a definir por la Junta Electoral, desarrollándose las mismas en la sede de la Vecinal o en los establecimientos educacionales existentes en jurisdicción del barrio, clubes sociales o en un domicilio particular según las



MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADA
Entró: 22/05/2023
Nº: 1407/2

circunstancias que se presenten, decisión que deberá ser tomada en forma conjunta por la Junta Electoral y la Vecinal.

ARTÍCULO 38°).- JUNTA ELECTORAL. La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Tostado, en el mes de septiembre del año que corresponda, procederá a notificar al Concejo Municipal, a la Federación de Vecinales y a la Coordinación de Vecinales, a los fines de conformar la Junta Electoral dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación, la cual estará constituida por un Concejal de la oposición, un miembro de la Federación de Vecinales y el Coordinador de Vecinales. El Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal y la Federación de Vecinales nombrarán, además del Delegado Titular, a un Delegado Suplente en cada caso para ocupar el cargo en la Junta Electoral por si se produjera renuncia o imposibilidad permanente del titular. Al conformarse la Junta Electoral los representantes deberán presentar Resolución o copia del Acta donde se los designó como tales.

En el caso de que no exista la figura de Federación de Vecinales, se podrá incorporar a un Concejal más. De esta manera la Junta Electoral estará compuesta por el Coordinador de Vecinales y dos Concejales de distintos bloques.

ARTÍCULO 39°).- INHABILITADOS. No pueden ser miembros de la Junta Electoral los mencionados en los incisos 1, 2 y 3 del Artículo 45° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 40°).- FUNCIONES. La Junta Electoral, a partir de su constitución, será la máxima autoridad en el acto eleccionario. Su mandato finalizará con el mismo, una vez resueltas todas las impugnaciones u objeciones si las hubiere.

ARTÍCULO 41°).- AUTORIDADES. La Junta Electoral elegirá de su seno sus autoridades. Funcionará con al menos dos de sus miembros presentes. En caso de que el Presidente esté ausente, asumirá la presidencia el Vocal Primero y cumplirá con los deberes y atribuciones que le competen al cargo. Los tres miembros tienen derecho a voto y en caso de empate el voto del Presidente se contará de manera doble para lograr el desempate.

ARTÍCULO 42°).- CRONOGRAMA ELECTORAL Y NOTIFICACIONES. En la primera reunión de la Junta Electoral se confeccionará el cronograma electoral. Su domicilio se fijará en el Palacio Municipal. Esta resolución, al igual que todas las que tome la Junta Electoral, deberá publicarse en medios de comunicación, como así también en la página web y redes sociales oficiales del Municipio. En caso de considerarlo necesario se harán notificaciones personalizadas.

ARTÍCULO 43°).- PLAZOS. El cronograma electoral será fijado por la Junta Electoral en base a los siguientes plazos:

- Elecciones: se efectuarán en un domingo del mes de noviembre según determina el Artículo 37° de la presente.
- La presentación de listas se efectuará hasta treinta (30) días previos a las elecciones.

MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró: 29/05/2023
Nº: 71277

c) Las listas podrán ser impugnadas hasta tres (3) días hábiles después de vencido el plazo del inc. b).

ARTÍCULO 44°.- LISTA DE CANDIDATOS. La lista de candidatos a autoridades de la Vecinal deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) En una planilla fijada por la Junta Electoral se deberá registrar apellido y nombres, domicilio, teléfono, tipo y número de documento y firma aceptando el cargo propuesto de cada candidato.

b) Los candidatos deben estar domiciliados en la jurisdicción de la Vecinal que pretenden integrar. En principio, deben acreditar tal circunstancia con su Documento Nacional de Identidad, caso contrario podrán acompañar documentación como medio de prueba (Contrato de Locación, Boleta de Servicio, etc.) que la Junta Electoral analizará si es suficiente.

c) Ningún vecino podrá integrar más de una lista como candidato, aunque variase el cargo en el que se postule.

d) Deberán designar un apoderado o representante de la lista, quien podrá ser un integrante de la misma. Dicho apoderado deberá solicitar la reserva de color para su lista, que elegirá de acuerdo a la disponibilidad que ofrezca la Junta Electoral.

e) La planilla deberá ser presentada en tiempo, forma y lugar establecido por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 45°.- INHABILITADOS. No pueden ser miembros de las listas de candidatos para las Comisiones Directivas de las Vecinales, ni apoderados de listas:

1. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
2. Los deudores del tesoro municipal en cualquier tributo o infracción.
3. Todo aquel que tenga condena penal firme y pendiente de ejecución.
4. Las personas mencionadas en el Artículo 23° de la presente.

ARTÍCULO 46°.- APROBACIÓN DE LISTAS. Vencido el plazo a que se refiere el inciso b) del Artículo 43°, la Junta Electoral dispondrá de tres (3) días hábiles para examinar las distintas listas presentadas, aprobándolas o exigiendo su modificación en el caso que no cumplan los requisitos establecidos. La Junta Electoral admitirá la corrección hasta un máximo de cuatro (4) miembros por lista, y en caso de ser superior la cifra se dará por invalidada. De lo que se resuelva se dejará constancia en Acta y se comunicará a las partes interesadas. Sólo serán válidas para los comicios las listas oficializadas por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 47°.- PERÍODO DE REPARACIÓN DE LISTAS. En cumplimiento del Artículo precedente, la Junta Electoral informará a los apoderados de las listas presentadas cualquier irregularidad en la presentación, errores, impugnaciones, residencias erróneas, etc. De no ser cumplimentados los requisitos que la Junta Electoral exija en el término de tres (3) días hábiles, la lista será rechazada.



FERNANDO JOSE ROTEL
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado



TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Registrado bajo N° 3054 / 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 48°).- BAJA O RENUNCIA DE INTEGRANTES. A partir de la aprobación de las listas, el candidato a Presidente no podrá ser reemplazado y, sólo en caso de fallecimiento, la lista podrá concurrir a elecciones y, de resultar vencedora, en la primera reunión de Comisión Directiva se elegirá el Presidente y el resto de los cargos. También se dará de baja cualquier lista en la que renuncien el candidato a Presidente y dos (2) o más integrantes.

ARTÍCULO 49°).- APODERADOS. Quien solicite color identificatorio para las listas quedará como apoderado de la misma y la Coordinación de Vecinales deberá entregarle una copia de la Ordenanza vigente. El mismo tendrá que pertenecer al barrio y será responsable de la veracidad de los datos y la legitimidad de las firmas. El apoderado solamente podrá presentar las listas a la Junta Electoral. El apoderado y/o el candidato a Presidente de una lista podrán solicitar información sobre los nombres de los miembros de las listas adversarias de su barrio.

ARTÍCULO 50°).- ACTO ELECCIONARIO. Los miembros de la Junta Electoral serán veedores de los comicios.

Las mesas electorales serán presididas por miembros de la Federación de Vecinales (en caso de inexistencia, serán compuestas por miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo y/o quienes estos designen). Los integrantes de las mismas no deben pertenecer al barrio en donde se desarrollan los comicios.

A los efectos de la elección de los miembros de la Comisión Directiva de la Vecinal se procederá de la siguiente manera:

- a) Si se hubiere presentado una sola lista, la misma quedará consagrada por la Junta Electoral al término del plazo establecido para la presentación de la misma.
- b) En caso de presentación de dos (2) o más listas, se podrá votar por una sola de ellas.

El acto eleccionario se inicia a las nueve (9:00) y finaliza a las trece (13:00) de la fecha establecida. Cada lista presentada podrá tener un fiscal por mesa. El voto será individual, secreto y directo, y será emitido en sobre cerrado o por el mecanismo que el Municipio de Tostado considere para la ocasión. La Junta Electoral colocará en el lugar de los comicios las nóminas de las listas que se presenten al mismo.

En caso de empate se procederá a una nueva elección dentro de los ocho (8) días posteriores. En la misma intervendrán únicamente las listas que hubieran obtenido igual cantidad de sufragios.

ARTÍCULO 51°).- FINALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO. ASUNCIÓN DE AUTORIDADES. Una vez efectuado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a proclamar en el mismo acto a los electos, elevando toda la documentación relacionada con el acto eleccionario (Acta de Constitución de la Junta, listas presentadas, Acta de aprobación o rechazo de las listas, Padrones, tachas o impugnaciones, resolución de las mismas, Actas de Apertura y Cierre de los Comicios, Acta de Proclamación de los electos, etc.) a la Comisión Directiva de la entidad vecinal respectiva, a fin de que la misma invite a los electos a incorporarse. La Junta Electoral deberá, asimismo, enviar

MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADA
Envío: 22/05/2023
N°: 410 FCS

CAROLINA CAROTTI
SECRETARÍA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, complácese, comuníquese, publíquese y archívese -

FERNANDO JOSÉ ROTELA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado

H.C.M.
50º Aniversario
1973-2023

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Registrado bajo N° 3057 (2023) del libro correspondiente a esta Municipalidad

copia del acto de clausura de los comicios y de proclamación de los electos al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal.

De igual manera, la Junta, en el caso de haberse proclamado la única lista presentada, deberá enviar a la Comisión Directiva de la Entidad Vecinal, al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal, copia del Acta de su proclamación.

La asunción de los electos se producirá el 1 de enero del año inmediatamente posterior (o el que efectivamente se resuelva coordinadamente entre el Municipio y la Comisión Directiva de la Vecinal).

En el acto de asunción, la Comisión Directiva electa se hará cargo del Inventario, Memoria y Balance (este último podrá carecer de lo correspondiente al mes de diciembre. En el caso de que sea necesario, le dará a la Comisión saliente un plazo de treinta - 30 - días corridos para la presentación del balance correspondiente al último mes de su mandato), quedando constancia de los mismos en el Libro de Actas de la Vecinal. Cada Vecinal publicará en los diferentes lugares públicos del barrio la nueva Comisión conformada.

ARTÍCULO 52).- AUSENCIA DE LISTAS. En el caso de que en un barrio no se presente ninguna lista dentro del plazo establecido en el Artículo 43º de la presente Ordenanza, el acto eleccionario se realizará según la convocatoria que realice la Junta Electoral, no pudiendo superar los noventa (90) días contados desde la fecha en que debió realizarse.

En este caso, las listas deberán presentarlas hasta treinta (30) días corridos antes de la nueva fecha del acto eleccionario. De persistir la ausencia de lista, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal, nombrará una Comisión Regularizadora integrada como mínimo por tres (3) vecinos y no más de diez (10), que reúnan las condiciones del Artículo 22º la que se desempeñará hasta completar el período que fija el Artículo 19º de la presente.

ARTÍCULO 53º).- GASTOS EN COMICIOS. Los gastos que demanden los comicios y la impresión de boletas serán por cuenta de la Vecinal y/o la Municipalidad.

ARTÍCULO 54º).- NORMATIVA SUPLETORIA. Regirán supletoriamente el acto eleccionario y el escrutinio, las normas aplicables a la/s Ley/es Electoral/es Nacionales y o Provinciales vigentes.

CAPITULO VIII

ASAMBLEA

ARTÍCULO 55º).- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Anualmente las Vecinales deberán celebrar su Asamblea General Ordinaria en el mes de marzo a la cual podrán asistir todos los vecinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio en la jurisdicción de que se trate. Podrán asistir representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Municipal y/o Federación de Entidades Vecinales en calidad de observadores.

14

CAROLINA CAROTT
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

No. 410 768
Entri: 29/05/2023
MESA DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD DE TOSTADO



FERNANDO JOSE HOTELA
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado

H.C.M.
50° Aniversario
1973-2023

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com

Registrado bajo N° 3057 / 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

Prov. Santa Fe

Las Comisiones Vecinales deberán notificar por nota al Departamento Ejecutivo, al Concejo Municipal y a la Federación de Entidades Vecinales con dos semanas de anticipación, el día y hora de realización de la Asamblea.

Los vecinos tendrán el carácter de asambleístas, y en la oportunidad se pondrán a su consideración la Memoria y el Balance Anual, los que serán aprobados por simple mayoría.

ARTÍCULO 56°).- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las Comisiones Directivas deberán convocar a Asamblea Extraordinaria de vecinos, en todas las oportunidades que un problema del sector así lo justifique, o bien cuando así lo requieran un mínimo de veinte (20) vecinos con derecho a voto quienes deberán hacerlo por escrito expresando en forma clara y concreta los temas a tratar.

Las decisiones que se tomen en las Asambleas Extraordinarias, se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá realizarse por nota a vecinos (en los casos que se crea conveniente), por comunicados de prensas en medios de comunicación locales, por redes sociales oficiales de la vecinal y todo otra vía de comunicación que se considere oportuna y que sea de uso social masivo de los vecinos del barrio.

ARTÍCULO 57°).- REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN. La reforma total o parcial de los Estatutos, así como el mantenimiento o disolución de una Vecinal, sólo podrán ser considerados en una Asamblea Extraordinaria al efecto.

Toda decisión que implique la modificación parcial o total de los Estatutos, requerirá la simple mayoría de votos (como lo expresa el Artículo 56° de la presente Ordenanza). Mientras que, para la disolución de una vecinal, serán necesarios dos tercios de los votos.

CAPÍTULO IX

FEDERACIÓN DE VECINALES

ARTÍCULO 58°).- CONFORMACIÓN. La Federación de Vecinales será reconocida como entidad de Segundo Grado por el Concejo Municipal, con conocimiento del Departamento Ejecutivo, cuando existan siete (7) o más Vecinales reconocidas en la ciudad y estará constituida por la totalidad de los miembros de todas las Vecinales reconocidas, los que se reunirán en Asamblea General Ordinaria en el mes de abril de cada año para considerar la Memoria y el Balance Anual.

La Federación de Vecinales podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando algún asunto así lo justifique o cuando lo soliciten como mínimo tres (3) Vecinales, con la firma de diez (10) vecinos por cada una de esas entidades solicitantes.

La decisión de las Asambleas Extraordinarias se adoptará, por simple mayoría de votantes.

15
CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró: 22/05/2023
N°: 402/5



FERNANDO JOSÉ ROTELA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado



Registrado bajo N° 3054/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 59°).- CONSEJO DIRECTIVO. La Federación de Vecinales, por delegación de las Vecinales que la integran, constituirá un Consejo Directivo compuesto por:

- a) Los Presidentes de todas las Vecinales reconocidas de la ciudad, como miembros titulares natos de dicho Consejo Directivo. Quienes deberán a elegir a uno de ellos como Presidente de la Federación y demás cargos que dependerán de su Estatuto.
- b) Un delegado suplente por cada Vecinal reconocida de la ciudad, designado en su seno.

Para su funcionamiento y el desarrollo de las deliberaciones, el Consejo Directivo se someterá a las disposiciones aplicables de la presente Ordenanza a las normas de su propio Estatuto.

El Consejo Directivo celebrará mensualmente reuniones plenarias y reuniones extraordinarias cada vez que un asunto lo justifique. En ambos casos, presidirá las deliberaciones, el Presidente y los demás miembros de ella desempeñarán sus funciones inherentes.

ARTÍCULO 60°).- COMISIÓN DIRECTIVA. Una Comisión Directiva designada del modo que el Estatuto establezca, será la autoridad de la Federación de Vecinales. Sus miembros serán elegidos por voto secreto y obligatorio de los delegados titulares del Consejo Directivo, y desempeñarán sus funciones manteniendo el carácter de delegados.

ARTÍCULO 61°).- OBJETIVOS. Serán finalidades de la Federación de Vecinales, las establecidas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, pero referidas a toda la ciudad. Deberá, además, colaborar con las Vecinales y actuar en los casos en que fuera necesario la labor coordinada de varias o de todas ellas.

ARTÍCULO 62°).- RECURSOS. La Federación de Vecinales dispondrá de los recursos que le provean las Vecinales, así como de las donaciones y legados que reciba, el producto de rifas, festivales que organice y los subsidios municipales, provinciales o nacionales que puedan obtener.

ARTÍCULO 63°).- ARTÍCULOS APLICABLES. La Federación de Vecinales se regirá por el presente Capítulo y por los Artículos de la presente Ordenanza que le sean aplicables.

CAPITULO X

COORDINACIÓN DE VECINALES

ARTÍCULO 64°).- COORDINADOR. El Departamento Ejecutivo podrá designar a un Coordinador de Vecinales, quien prestará la máxima colaboración a las Vecinales a fin de que estas puedan dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

En particular, el Coordinador brindará asesoramiento legal y contable a las Vecinales.

CAROLINA CAROTT
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

ENTRADA
MESA DE ENTRADAS
Entro: 20/05/2023
11h 22s



FERNANDO JOSÉ ROTELA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUAJEN
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado

H.C.M.
50° Aniversario
1973-2023

TOSTADO (3060) - TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Registrado bajo N° 3054 / 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

El Coordinador deberá controlar el cumplimiento de las obligaciones de las Vecinales y presentar informes al Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO XI

INTERVENCIÓN NORMALIZADORA

ARTÍCULO 65°).- **CAUSAS. DURACIÓN.** Las Vecinales que se aparten o contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrán ser intervenidas por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Municipal.

Igualmente procederá la intervención, cuando mediase la acefalía de la Vecinal, conforme los Artículos 20° y 21° de la presente.

El período de intervención no podrá exceder los sesenta (60) días y será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Municipal y con acuerdo no vinculante de la Federación de Vecinales.

ARTÍCULO 66°).- **NORMALIZACIÓN. FUNCIONES.** El Normalizador designado actuará como Delegado Municipal ad-honorem hasta tanto se regularice la situación con elección de una nueva Comisión Directiva, siendo responsable del manejo de los fondos y valores de la entidad intervenida, y responderá por los daños y perjuicios que la misma sufra por su culpa o negligencia y podrá designar comisiones o grupos de apoyo.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67°).- **EXENCIÓN.** Las Vecinales estarán exentas de pago de Tasas, Derechos y Demás Gravámenes Municipales prescriptos en sus Ordenanzas; siempre y cuando se traten de inmuebles de su propiedad o de derechos de servicios de similar naturaleza, en cumplimiento de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 68°).- **JURISDICCIONES VECINALES.** Las jurisdicciones de las Vecinales están fijadas por la Ordenanza Municipal N° 2272/2013, a saber:

VECINAL BARRIO LOS BRETES: el área delimitada por las calles Avenida Saavedra (al Sur), vías del ferrocarril Belgrano Cargas (Este y Norte), Ruta Provincial N° 2 (al Oeste).

VECINAL BARRIO GÜEMES OESTE: el área delimitada por las calles Chaco (al Norte), Ruta Provincial N° 2 (al Oeste) y vías del ferrocarril Belgrano Cargas (Sur y Este).

VECINAL BARRIO GÜEMES: el área delimitada por las calles Avenida Saavedra (al Sur), Chaco (al Norte), Avenida Presidente Perón (al Este) y vías del ferrocarril Belgrano Cargas (al Oeste).

ENTRADA
N°: 40765
Entró: 28/05/2023

17





FERNANDO JOSÉ HOTELA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MAULEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado

H.C.M.
50º Aniversario
1973-2023

Registrado bajo N° 3054 / 2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

VECINAL BARRIO SAN GENARO: el área delimitada por las calles Avenida Saavedra (al Sur), Chaco (al Norte), Avenida Naciones Unidas (al Este) y Avenida Presidente Perón (al Oeste).

VECINAL BARRIO VILLA CRESPO: el área delimitada por las calles Islas Malvinas (al Sur), Avenida Saavedra (al Norte), Avenida Naciones Unidas (al Este) y Avenida Independencia (al Oeste).

VECINAL BARRIO CAMPO DE MAYO: el área delimitada por las calles Islas Malvinas (al Norte), Vivero Municipal (al Sur), Avenida Naciones Unidas (al Este) y Silvestre Begnis (al Oeste).

VECINAL BARRIO MANUEL GONZALES DEL REGUERO: el área delimitada por las calles Avenida Rivadavia (al Sur), Avenida Saavedra (al Norte), Buenos Aires (al Este) y Ruta Provincial N° 2 (al Oeste).

VECINAL BARRIO OESTE: el área delimitada por las calles Avenida Rivadavia (al Sur), Avenida Saavedra (al Norte), vías del ferrocarril Belgrano Cargas (al Este) y Buenos Aires (al Oeste).

VECINAL BARRIO TRADICIÓN: el área delimitada por las calles Avenida 6 de Caballería (al Sur), Avenida Rivadavia (al Norte), vías del ferrocarril Belgrano Cargas (al Este) y Ruta Provincial N° 2 (al Oeste).

VECINAL BARRIO CENTRO: el área delimitada por las calles Avenida 6 de Caballería (al Sur), Avenida Saavedra (al Norte), Avenida Independencia (al Este) y vías del ferrocarril Belgrano Cargas (al Oeste).

VECINAL BARRIO SUROESTE: el área delimitada por las calles Avenida 6 de caballería (al Norte), Ruta Provincial N° 2 (al Sur y al Oeste) y vías del ferrocarril Belgrano Cargas (al Este).

VECINAL PEDRO CASTRO: el área delimitada por las calles Islas Malvinas (al Norte), Ruta Provincial n° 2 (al Sur), Silvestre Begnis (al Este) y Avenida Independencia (al Oeste).

VECINAL BARRIO SUR / PADRE PLÁCIDO DÍAZ RUIZ: el área delimitada por las calles Avenida 6 De Caballería (al Norte), Ruta Provincial N° 2 (al Sur), Avenida Independencia (al Este) y vías del ferrocarril Belgrano Cargas (al Oeste).

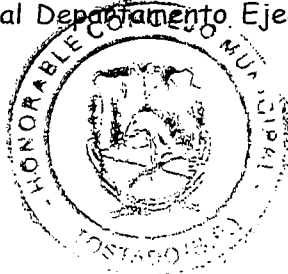
Los límites de cada jurisdicción vecinal están definidos por la línea divisoria que pasa por los ejes de cada una de las calles mencionadas, excepto que se aclare que abarca a ambos lados.

ARTÍCULO 69°).- DEROGACIÓN. Deróguese las Ordenanzas N° 174/74 bis, 467/84, 564/86 y cualquier otra Ordenanza que se anteponga a la presente.

ARTÍCULO 70°).- De Forma.

ARTÍCULO 71°).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADA
N°: 472
Entro: 22/05/2023



no. tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

FERNANDO JOSE AYTELA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Tostado

ENRIQUE ALFREDO MUALEM
Intendente Municipal
Municipalidad de Tostado



TOSTADO (3060) - TEL: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa Fe

Registrado bajo N° 3057/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró: 22/05/2023
N° 40765